Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en la calenda del 28 de abril de esta anualidad el extremo pasivo, señor SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO, allega a la plenaria comunicación, vía correo electrónico, a través del cual manifiesta que fue notificado del presente proceso ejecutivo de menor cuantía. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 03 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0898

Sevilla - Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÌA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00067-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver lo pertinente respecto de la comunicación allegada al Despacho por parte del histrión pasivo, señor SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO, quien manifiesta que fue notificado del presente proceso bajo radicado terminado en **2023-00067-00.**

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expediental se vislumbra que, en la calenda del 28 de abril del año que transcurre, el demandado SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO arrima al paginario comunicación con la que manifiesta que conoce del presente proceso ejecutivo de menor cuantía que cursa en su contra.

Así las cosas, inicialmente dispondrá esta agencia jurisdiccional, tener como notificado por conducta concluyente al convocado a juicio SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO, circunstancia que se configura en la fecha de presentación del referido escrito, esto es, el 28 de abril de 2023 de conformidad con lo preceptuado por el inciso 1º del artículo 301 del Estatuto Procesal, el cual señala:

> "**Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**…"

Deviene entonces con la estructura de la disposición citada que, el ordenamiento que haga la declaración de notificación se tendrá por acontecida incluso desde el

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

tiempo que se incorporó el memorial, entendiéndose notificada la providencia que emite mandamiento ejecutivo, en este caso.

Es preciso plantear que, la notificación que contempla el precepto 301 del Código Procedimental, se asemeja a una notificación personal, misma que se origina como consecuencia de que, la parte pasiva de la acción, se haya hecho al conocimiento del trámite que se sigue en su contra, situación que, es predicable en el caso sub examine, pues claramente se percibe la caracterización de este asunto, y adicionalmente señalaron la identidad del sujeto que se involucra, junto con su naturaleza e indicación del auto por medio del cual se emitió el mandamiento ejecutivo, razón basta y suficiente para que, se atienda la intención del demandado **SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO.**

Acorde con lo anterior, deberá así mismo disponerse la aplicación del Artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, preceptiva que, en su aparte puntual establece lo siguiente,

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**

Ahora bien, en lo concerniente al ejercicio de defensa y contradicción en caso que se pretenda ejercer por el ejecutado SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO, o en el caso de que se pretenda llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte demandante, subyace la obligación del extremo pasivo, en abastecer el derecho de postulación establecido por el artículo 73 del Código General del Proceso el cual taxativamente dispone:

Artículo 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Lo anterior por cuanto este es un proceso ejecutivo de menor cuantía, en el que la ley no autoriza para que las partes puedan intervenir en causa propia, por lo contrario, impone la obligación de que los sujetos procesales que actúen en procesos de esta cuantía lo hagan mediante apoderado judicial, el cual represente sus intereses y derechos, y con el fin de no conculcar garantías fundamentales de la parte demandada, se conmina a que, en el evento en que desee ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo haga por conducto de apoderado judicial, a las luces de la normatividad citada anteriormente.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO** en la fecha de

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

presentación del escrito de contestación de la demanda, esto es, el **28 de abril de 2023**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P.

SEGUNDO: CONCÉDASE al demandado **SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO,** el término de **TRES (3) DIAS,** para que proceda con el retiro de copias, que considere necesarias para la defensa de sus intereses, según lo regla el artículo 91 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícese.

TERCERO: ADVIÉRTASE que, una vez transcurrido el término anteriormente otorgado, se inicia el término de traslado de la demanda, integrado de **DIEZ (10) DIAS**, de conformidad con los postulados del artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: EXHORTAR al demandado **SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO,** para que en el evento en el que desee ejercer su derecho de defensa y de contradicción en el presente proceso lo haga por conducto de apoderado judicial, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTÍA**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en esta providencia, **para cumplimiento de lo anterior remítase copia del link del expediente virtual de este proceso.**

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 069
DEL 04 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200135266e60552d819688a96d06bd01e436a83df36c2feef3348c3dcedebecb**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica